



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00476-00

Naturaleza del proceso: Declarativo impugnación acta de asamblea

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Rechaza

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso “*los jueces de circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos: (...) 8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales...” De igual forma, se advierte que el numeral 4 del artículo 17 de la norma en cita, establecen la competencia para los Juzgados Civiles Municipales, sin que sea asignado a estos, el conocimiento de los procesos de impugnación de actas de asambleas, extractándose de lo citado, que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer del presente proceso verbal, razón por la que deberá rechazarse la demanda y remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Cabe reiterar que este tipo de procesos no ha sido competencia de los Juzgados Civiles Municipales ni en aplicación del Código de Procedimiento Civil, ni actualmente con el Código General del Proceso.*

De acuerdo a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia funcional el presente proceso verbal instaurado por MARTHA LUCÍA MURILLO LAMMOGLIA, en contra del EDIFICIO XUE P.H.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiése previas anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

CS MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA